

RESOLUCIÓN No.0144
(30 de Julio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN DE MINÍMA CUANTÍA No. INT-SMC-020-2026, CUYO OBJETO ES “INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MERCADERES, CAUCA”

QUE EL GERENTE GENERAL DE
LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. –
E-DESARROLLO.

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. - E-DESARROLLO**, (...) “ARTICULO 41; FUNCIONES. Numeral 11 Celebrar y firmar todos los actos y contratos de la sociedad y comprometer a la sociedad”. Y de conformidad con la Resolución N° 002 del 3 de febrero de 2025, por la cual se adopta el manual interno de contratación de **LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. - E-DESARROLLO**, “ARTÍCULO 8º. - CAPACIDAD PARA CONTRATAR. PARÁGRAFO TERCERO. AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS”, y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución No. 002 de febrero 3 de 2025 **LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. - E-DESARROLLO**, adoptó el Manual de Contratación Interno.
2. Que, el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: *"En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad"*, consecuente con ello, al desarrollar **LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. - E-DESARROLLO**, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.
3. Que, los contratos celebrados por **E-DESARROLLO** en calidad de contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2017. . Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos de **LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. - E-DESARROLLO** y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de Empresa de economía mixta con connotación de Empresa industrial y comercial del estado por su composición accionaria.
4. Que, el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** (Ley 1437 de 2011), señala, en su artículo 2º: *"Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos Órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades"*.
5. Que **LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S; SIGLA: E-DESARROLLO S.A.**, requiere contratar la interventoría cuyo objeto es “INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MERCADERES, CAUCA”.

6. Que ejecutar una obra financiada con recursos de regalías sin la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica que provee la interventoría representa un riesgo jurídico, fiscal y disciplinario de entidad manifiestamente superior al que se pretende conjurar mediante el control de advertencia, en la medida en que la ausencia de interventoría (i) impide verificar el cumplimiento del objeto contractual y la correcta inversión de los recursos, (ii) expone a la entidad y a sus representantes a eventual responsabilidad disciplinaria por omisión del deber de vigilancia (artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículo 38 de la Ley 1952 de 2019) y a responsabilidad fiscal por detrimento patrimonial ante la ausencia de control, y (iii) resultaría contrario al propósito mismo del control de advertencia, cuyo objeto es precisamente prevenir un mayor riesgo para los recursos públicos, no propiciarlo.

7. Que, la Entidad realizó los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato.

8. Que, el proceso de selección de contratista se respaldó con el **Certificado de disponibilidad presupuestal No. 26R00003 del (27) de Abril de (2026)**, expedido por la Subgerente Administrativa y financiera de E-DESARROLLO.

9. Que mediante Resolución N. 0137 del 22 de Julio de 2026 , el Gerente General de **LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. - E-DESARROLLO**, procedió a dar apertura al proceso INT-SMC-020-2026 y convocar a los Integrantes del Banco de Oferentes, a presentar ofertas dentro del proceso de mínima cuantía denominado **INT-SMC-020-2026**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad, cuyo objeto es **“INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MERCADERES, CAUCA”**, la cual incluyó el cronograma del proceso de conformidad a la invitación a presentar propuesta.

10. Que, el día 27 de Julio de 2026, se realizó el cierre del proceso de mínima cuantía **INT-SMC-020-2026**, y, de conformidad con la planilla de recepción de propuestas que hace parte integral del proceso se recibió (01) propuesta, que se describen así: **P1- CONSORCIO INTERMERCADERES** representada legalmente **FERNEY FERNANDEZ LUNA C.C 1061087329 DE FLORENCIA** y conformada por **FERNEY FERNANDEZ LUNA C.C 1061087329** con un 90% de participación y **FRANCISCO FERNANDO ASTAIZA VALENCIA C.C 10292075** con un 10% de participación.

11. El comité evaluador realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico, conforme a lo establecido en los términos de referencia, la cual, hace parte integral del presente proceso. Al Informe emitido por el comité evaluador se le dio el correspondiente traslado para que el oferente allegara los documentos y/o aclaraciones requeridas, de acuerdo con el cronograma del proceso.

12. Que el día 30 de Julio de 2026, el comité evaluador se reunió y emitió el informe de evaluación definitivo de requisitos habilitantes, en el cual se recomendó adjudicar el proceso de mínima cuantía **INT-SMC-020-2026** al proponente **CONSORCIO INTERMERCADERES**, representado legalmente por **FERNEY FERNANDEZ LUNA** identificado con **C.C 1061087329 DE FLORENCIA** por haber cumplido con todos los requisitos establecidos.

13. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación del proceso de mínima cuantía **INT-SMC-020-2026** con un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$373.226.156,00)** y un **plazo de ejecución de NUEVE (09) MESES**; en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de mínima cuantía **INT-SMC-020-2026**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad, y cuyo objeto es: **“INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MERCADERES, CAUCA”**, al proponente **CONSORCIO INTERMERCADERES** y representado legalmente por **FERNEY FERNANDEZ LUNA** identificado con **C.C 1061087329 DE FLORENCIA** por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$373.226.156,00)** (Incluidos

tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo con la clase de contrato) y un plazo de ejecución de NUEVE (09) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, el día 30 de Julio de 2026.


ALIRIO ENRIQUE SOTOMONTE MOTTA
Gerente General
E-DESARROLLO

Pyto :Y.Z.O.F -Apoyo Jurídico.
Revisó aspectos jurídicos: Silvia Juliana Villarreal Meza.
Subgerente Jurídica y contractual